

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0221
DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
COORDINACION GENERAL JURIDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 14 del Expediente Administrativo, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-012660-E, de 4 de agosto de 2026, mediante el cual el tecnólogo JUAN BAY, en calidad de presidente y representante legal de la NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR – NAWÉ, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTELCZO3-2026-0109, de 24 de julio de 2026, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0080.

2.2. A fojas 15 a 21 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0215, de 6 de agosto de 2026, avocó conocimiento del Recurso de Apelación; dispuso que el tecnólogo JUAN BAY, en calidad de presidente y representante legal de la NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR – NAWÉ, complete y subsane el anuncio de los medios de prueba, su individualización y los hechos concretos que pretendía acreditar con cada uno de ellos, así como su utilidad, pertinencia y conducencia, de conformidad con los artículos 220 numeral 3, y 221 del Código Orgánico Administrativo; y, designó Secretario Ad-hoc dentro de la sustanciación del recurso.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la falta de notificación oportuna del cambio de representante legal de la NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR – NAWÉ a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, atribuida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0080, de conformidad con el numeral 1 del artículo 116.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 30 y 245 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- DECLARAR la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0080, desde la emisión del Acto de Inicio, de 8 de junio de 2026, inclusive, comprendiendo todas las actuaciones posteriores y la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0109, de 24 de julio de 2026, por haber sido iniciado, sustanciado y resuelto cuando la potestad sancionadora de la Administración se encontraba prescrita, de conformidad con los artículos 105 numerales 1, 3 y 4, 107 y 227 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0080, sin que corresponda su retroacción, por encontrarse prescrita la potestad sancionadora.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; Aprobado, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 03 de septiembre de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO